Manizales, Junio de 2024

Doctora
NATALIA CASTAÑO DIAZ
Directora General
Dirección Territorial de Salud de Caldas
Ciudad.

Con el fin de dar cumplimiento a los Numerales *7* y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último (Art 12), modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, reglamentados por el 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, nos permitimos allegar los estudios previos para la presente contratación:

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Dirección Territorial de Salud de Caldas, es la entidad descentralizada encargada de la rectoría del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Departamento de Caldas, cuyo objetivo principal es realizar acciones de Asistencia Técnica e inspección vigilancia y control a los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como gestionar la prestación de los servicios de salud para mejorar la calidad de vida de la población caldense.

En ese contexto, cabe indicar que la Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, en el Artículo 43 del TITULO III "Sector Salud", del CAPITULO II, establece Competencias de las entidades territoriales en el sector salud, en los siguientes términos: *"Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia".*

La Dirección Territorial de Salud de Caldas en el marco de sus competencias, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley 1955 de 2019, debe garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en esas zonas y que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.

La Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", en el artículo 44 define las competencias de los entes territoriales municipales en materia de prestación de servicios de salud en los siguientes términos: 44.2.1. Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin, 44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia

El artículo 2° de la Ley 1797 de 2016 "Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones", modificó los criterios de asignación y distribución de los recursos de la participación en salud del Sistema General de Participaciones – SGP destinados a la financiación de la prestación de los servicios de salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda y subsidio a la oferta

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que la atención de la salud es servicio público a cargo del estado, donde se debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud, promoción, protección y recuperación de la salud. Así mismo, al estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar la prestación del servicio de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

El artículo 233 Ibídem de la Ley 1955 de 2019 (Ley del Plan de Desarrollo - "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001 en cuanto a los componentes de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP así: Aseguramiento en Salud de los afiliados al Régimen subsidiado: 87 %, Salud Pública: 10 % y Subsidio a la Oferta: 3%.

Los artículos 234 y 235 de la Ley 1955 de 2019, modificaron los criterios de distribución de los componentes de Aseguramiento en Salud de los afiliados al Régimen subsidiado y del componente de Salud Pública y Subsidio a la Oferta, de los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001.

Que el artículo 165 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 ´Todos Por un Nuevo País´"*, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001, le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP), de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2189 de 2017 quien ejerce las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del SGP.

Que el Estado debe garantizar el derecho fundamental a la salud mediante la adopción de políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a los servicios de salud para todas las personas, y de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 dispone que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, y que el mismo comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la Parte 4 del libro 2, sustituido parcialmente por el artículo 1º del Decreto de 2020, reglamenta los criterios, procedimientos, Variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema Generalde Participaciones - SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes

Que así mismo, el referido artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 determinó que los departamentos, municipios certificados y distritos, asignarán los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 2.4.2.8. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, este Ministerio mediante Resolución 0484 de 2024 fijó los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud

Que mediante los documentos de Distribución del SGP-83 y 87 de 2024, le fueron asignados al Departamento de Caldas el valor de la última doceava de 2023 y seis de las onceavas del 2024 respectivamente del subcomponente del subsidio a la oferta del sistema general de participaciones en salud, destinados a los municipios no certificados en salud con los cuales se deberán celebrar contratos interadministrativos según la normatividad vigente.

Acorde con lo anterior, la distribución de recursos se realizó con la información certificada al DNP por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Dirección de Desarrollo Rural Sostenible del DNP.

ANEXO 3
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA
DEPARTAMENTOS - SEIS DE LAS ONCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2024

CÓDIGO	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTOS ESPECIALES	ASIGNACIÓN DEPARTAMENT	SEIS DE LAS ONCE DOCEAV.
17	CALDAS	-	2.286.371.569	2.286.371.569

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — Salud

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - MSPS
GIROS SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - PRESTACION DE SERVICIOS - SUBSIDIO A LA OFERTA
ENERO 2024 (ÚLTIMA DOCEAVA DICIEMBRE 2023)

Fecha de Pago	NIT	Nombre Razon Social	Descripcion	Fuente	Valor	Tesorería Pagadora	Concepto Pago	Ordenes de pago
2024-01-29	800114312	DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SALUD - SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIO A LA OFERTA DEPARTAMENTO DE CALDAS	Nación	$ 576.950.888,00	13-01-01-DT	GIRO SGP SUBS A LA OFERTA ULTIMA DOCEAVA 2023 DCTO SGP 83-2023 Y RES,105/24	11965524

ANEXO 3
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA
DEPARTAMENTOS - SEIS DE LAS ONCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2024

CÓDIGO	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTOS ESPECIALES	ASIGNACIÓN DEPARTAMENT	SEIS DE LAS ONCE DOCEAV.
17	CALDAS	-	2.286.371.569	2.286.371.569

Los recursos de las once doceavas destinados al subcomponente de Subsidio a la Oferta corresponden al 3% de los recursos de la participación para salud del SGP, considerando la redistribución de competencias, efectuada por los artículos 231 y 232 de la Ley 1955 de 2019, que modificaron los artículos 42 y 43 de la Ley 715 de 2001.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos se distribuyen entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en artículo el 2.4.1.3 del Decreto 780 de 2016 (sustituido por el Decreto 268 de 2020), en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios. El MSPS define las empresas sociales del estado y los administradores de infraestructura pública que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, según lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.4.2.6 del Decreto 780 de 2016 (Decreto 268 de 2020).

El artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020, "Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado ESE o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Igualmente determinó que los departamentos y los distritos precitados, y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las ESE o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deber ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. Precisa igualmente que las ESE y los administradores de infraestructura pública a quienes se les asignen recursos del subsidio a la oferta, deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores el cual se adjunta el listado para la vigencia 2024 enviado por el MSPS en el mes de febrero de 2024:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Número de Sedes de Empresas Sociales del Estado con monopolio de servicios trazadores
Fecha: 30 de noviembre de 2023

Departamento	Código del Municip	Nombre del Municipio	Código IPS	Nombre Prestador	Nivel	Carácter	Entidad responsable de suscribir el convenio o contrato
Caldas	17050	ARANZAZU	1705000691	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL	1	DEPARTAMENTAL	Departamento
Caldas	17388	LA MERCED	1738800511	ESE HOSPITAL LA MERCED	1	MUNICIPAL	Departamento
Caldas	17442	MARMATO	1744200161	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE MARMATO	1	DEPARTAMENTAL	Departamento
Caldas	17444	MARQUETALIA	1744400866	DEPARTAMENTAL SAN CAYETANO DE MARQUETALIA EMPRESA SOCIAL DEL EST	1	DEPARTAMENTAL	Departamento
Caldas	17446	MARULANDA	1744600462	ESE DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN JOSE DE MARULANDA	1	DEPARTAMENTAL	Departamento
Caldas	17486	NEIRA	1748600463	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSE DE NEIRA	1	DEPARTAMENTAL	Departamento
Caldas	17495	NORCASIA	1749500887	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAGRADO CORAZON	1	DEPARTAMENTAL	Departamento
Caldas	17524	PALESTINA	1700100873	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS	3	DEPARTAMENTAL	Departamento
Caldas	17614	RIOSUCIO	1761400874	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS DE RIOSUCIO CALDAS ESE	2	DEPARTAMENTAL	Departamento
Caldas	17616	RISARALDA	1761600520	PITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA EMPRESA SOCIAL DEL EST	1	DEPARTAMENTAL	Departamento
Caldas	17653	SALAMINA	1765300646	HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ ESE	2	DEPARTAMENTAL	Departamento
Caldas	17662	SAMANÁ	1766200119	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE SAMANA	1	MUNICIPAL	Departamento
Caldas	17665	SAN JOSÉ	1766500595	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JOSE DE SAN JOSE	1	DEPARTAMENTAL	Departamento
Caldas	17777	SUPÍA	1777700054	ESE HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPIA	1	MUNICIPAL	Departamento
Caldas	17867	VICTORIA	1786700720	PRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN SIMON DE VICTO	1	DEPARTAMENTAL	Departamento
Caldas	17873	VILLAMARÍA	1787300832	ESE DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA	1	DEPARTAMENTAL	Departamento
Caldas	17877	VITERBO	1787700827	ESE HOSPITAL SAN JOSE	1	MUNICIPAL	Departamento

El Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución 0484 de 2024 " Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020".

Que el Artículo 4. De dicha Resolución dice: Distribución de recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados: Para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente:

4.1 Municipios certificados y distritos:

4.1.1 Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso.

4.1.2 Los municipios certificados o distritos que cuenten con dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o con Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, previo a la suscripción del convenio o contrato realizarán una propuesta de distribución de los recursos, teniendo en cuenta el balance financiero de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud y los ingresos que genera cada una de estas, distribuyendo un mayor valor a la operación con más desbalance. La propuesta deberá ser remitida a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social para su análisis y de ser necesario realizarán mesas de asistencia técnica con las entidades territoriales de las cuales se levantarán las actas correspondientes.

4.2 Departamentos que reciban recursos de municipios no certificados.

Los Departamentos deberán distribuir los recursos asignados, inicialmente entre los municipios no certificados, para lo cual deberán aplicar los siguientes criterios:

4.2.1 Por población: el 30% del valor asignado, se debe multiplicar por la proporción de la población de cada municipio, o de las áreas no municipalizadas cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.2 Por ruralidad: La distribución del 22% de los recursos asignados, se realizará teniendo en cuenta la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.3 Por pobreza: El 38% de los recursos asignados se realizará multiplicando dicho monto por la participación del índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI-, o el indicador que lo sustituya, determinado por el DANE, de cada municipio, o área no municipalizada cuando

aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.4 Por densidad poblacional: Para distribuir el restante 10% de los recursos asignados, se multiplicará la proporción de densidad, resultante de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio, o de cada área no municipalizada cuando aplique, entre la población que tengan en la vigencia fiscal en la que se distribuye.

Con los valores resultantes de aplicar los criterios, se realizará la propuesta de distribución, teniendo en cuenta que a cada municipio le corresponderá la sumatoria de los criterios aplicados, o de considerar que dicho valor debe ser ajustado se deberá justificar en la propuesta, teniendo en cuenta que no se supere el valor de los recursos asignados al departamento.

El artículo 5 de la Resolución 0484 de 2024 reza: *"(…)* ***Articulo 5.*** I**ndicadores y metas.** Los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016, serán los siguientes:

5.1. Gestión de calidad:

5.1.1. **Para instituciones con servicios de baja complejidad:**

a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.

5.1.2. **Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad:**

a. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría.

b. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna y,

c. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en ginecobstetricia.

5.2. Gestión de producción:

5.2.1. Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

5.3. Gestión financiera:

5.3.1. Determinar el costo de funcionamiento para la prestación de los servicios de salud en la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

5.3.2 Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

Parágrafo 1: No se podrán establecer indicadores y metas diferentes a las aquí definidas.

Parágrafo 2. Previo a la suscripción de los convenios, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, brindará asistencia técnica en la construcción de las metas que harán parte de los convenios.

Que el Artículo 7 de la Res. 0484 de 2024 define: Definición de gasto. Los recursos asignados del subcomponente de oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.

La Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con los departamentos, distritos o municipios certificados, deberá garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal. Tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros.

El artículo 9 de la Resolución 0484 de 2024 reza: "(…) **Articulo 5. Giro de los recursos.** El giro de los recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados a las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, se realizará de conformidad con lo pactado en los convenios o contratos.

Parágrafo 1. El giro de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto.

Es pues que en cumplimiento de los dispuesto por la Constitución y la Ley, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en aras de conjurar esfuerzos con las Empresas Sociales del Estado del Departamento de Caldas para impulsar el fortalecimiento de la Red Hospitalaria requiere contratar tal como lo establecen los "Lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del Subcomponentes del subsidio a la Oferta del Sistema General de Participación en Salud" mediante la suscripción de los Convenios Interadministrativos para la atención de los municipios no certificados del Departamento de Caldas y que a la fecha poseen dificultades financieras encuentra procedente a la contratación respectiva.

Aunado a ello, verificado el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social se evidencia que la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE RISARALDA CALDAS** de bajo nivel de complejidad, se encuentra incluida, por lo cual es habilitada por el Ministerio para la suscripción del respectivo convenio.

1.2 UBICACIÓN DEL PROCESO EN LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL.

La contratación que se pretende adelantar se enmarca en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "UNIDOS ES POSIBLE", dentro de la línea estratégica "Sentido Social e Incluyente", Programa "Atención Integral en Salud", Subprograma "Prestación de servicios y aseguramiento".

Conforme a lo anterior y para el desarrollo y logro de los objetivos relacionados dentro del plan de desarrollo, se tiene inscrito, viabilizado y actualizado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental, el proyecto "**Fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud, para garantizar el derecho fundamental a la salud de la población del departamento de Caldas**.", bajo los códigos 2023003170096 / 2024-17000-0009.

El objeto que se pretende contratar se encuentra contenido en el plan anual de adquisiciones para la correspondiente vigencia, bajo los siguientes códigos y descripción:

CODIGO ADQUISICIÓN	DESCRIPCION	VALOR ESTIMADO
AD 0439	Financiar los gastos de operación de la ESE de baja complejidad para la prestación de servicios de salud, conforme a la resolución 0484 de 2024, y demás normas que la sustituyan modifiquen o adicionen	$ 220.160.561

2 DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

OBJETO: Financiar gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de operación de la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE RISARALDA CALDAS** de baja complejidad para la prestación de servicios de salud, conforme a la resolución 0484 de 2024 y las demás normas que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, asignado para esta necesidad a convenir es:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80101505 Desarrollo de políticas u objetivos empresariales	80	10	15	05

2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL HOSPITAL

1. Cumplir cabalmente con el objeto del CONVENIO.
2. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
3. Presentar oportunamente al supervisor del contrato los documentos que den cuentan de la ejecución del convenio.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.
5. Las demás que sean requeridas y se encuentre conforme a la naturaleza del convenio.

2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL HOSPITAL:

1. Garantizar la oportunidad y calidad en la prestación de servicios de salud a la población con un tiempo promedio de espera para la asignación de citas así:

a) Garantizar el tiempo promedio de espera de Medicina general el cual deberá ser de máximo tres (3) días hábiles contados a partir de la solicitud que realice el paciente. (Salvo que el paciente la solicite para una fecha posterior diferente). (Res.1552 de 2013)

2. Prestar y garantizar los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.

3. Garantizar el promedio de los indicadores financieros durante la vigencia 2024 teniendo en cuenta el promedio de las tres últimas vigencias como son:

a) El costo de funcionamiento para la prestación de los servicios de salud en la ESE, con periodicidad trimestral.

b) Determinar los ingresos que genera la ESE, con periodicidad trimestral

4. En caso de que la ESE no cumpla con alguna de las metas o indicadores establecidos acá establecidos, la entidad deberá presentar un plan de mejora ante tal situación, el cual se presentará adjunto al informe trimestral.

5. Las ESE presentará informes al Supervisor de manera trimestral posterior al giro autorizado, cuando hayan presentado el informe del Decreto 2193 del 2004.

6. Debido que el ultimo pago autorizado se realizará de acuerdo al informe del III trimestre de la vigencia, el informe del IV trimestre de la vigencia quedará ligado al acta de liquidación.

7. La ESE deberá cargar en el SECOP II , los soportes de cada trimestre con el fin que el supervisor del contrato autorice el debido pago

8. La Empresa Social del Estado a fin de ejecutar el presente convenio interadministrativo deberá tener en cuenta lo plasmado en el Anexo 1- METAS.

2.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

1. Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del convenio a través de la supervisión incluyendo auditorías de pertinencia médica y de calidad.

2. En caso de incumplimiento la DTSC, deberá establecer las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros a la ESE, conforme a lo establecido en la Resolución 0484 de 2024.

3. Ejercer el seguimiento del convenio interadministrativo a través del referente designado.

4. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del convenio interadministrativo, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.

5. El supervisor del presente convenio deberá publicar en la Plataforma SECOP II las evidencias de ejecución de este, es decir los dos informes y soportes si a ello hubiera lugar que serán entregados trimestralmente a la DTSC.

6. Acompañar y facilitar la ejecución del convenio interadministrativo.

7. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio interadministrativo.

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el **TREINTA y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: El convenio interadministrativo se ejecutará en el municipio de **RISARALDA** del Departamento de Caldas.

2.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR: De acuerdo a la necesidad planteada el contrato que se pretende celebrar es un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.**

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De conformidad con los postulados que inspiran el Estado social de derecho y en consonancia con la normatividad vigente, es deber de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, *"Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud", por lo tanto se hace necesaria* la suscripción del presente convenio bajo el entendió que su objeto redunda en la correcta coordinación y vigilancia del sistema de seguridad social en salud en el Departamento de Caldas, además de ello a partir de la suscripción del presente convenio se da cumplimiento a los fines constitucionales y se establecen los mecanismos necesarios para asegurar el bienestar y desarrollo de la comunidad en general.

En dicho sentido el artículo 2 de la Constitución Política, señala que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*, apartado superior que debe leerse en armonía con el artículo 113 que consagró el deber de la colaboración armónica entre los diferentes órganos del Estado para el cumplimiento de sus fines y con el artículo 209 que señala que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*. En dicho marco constitucional, y como expresión legislativa, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*, mandato que en armonía con el inciso primero del artículo 95 de la misma ley, y que señala que *"las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos"*, faculta a la administración para la suscripción del presente convenio.

Mediante la ley 1150 de 16 de julio de 2007, se introdujeron modificaciones a la ley 80 de 1993, y se establecieron otras disposiciones generales aplicables a toda la contratación con recursos públicos, estableciendo el artículo 2º de la misma norma que: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa" y en el numeral 4 del mismo artículo, literal c) modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, se señaló los casos en los cuales procede

la contratación directa, siendo uno de estos, los convenios interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos...".

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 alude a los contratos o convenios interadministrativos como una causal de contratación directa, según la cual, "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa".

De acuerdo con lo señalado, y teniendo en cuenta la naturaleza de entidades públicas, es procedente la suscripción de un convenio interadministrativo.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 del 24 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social establece que el uso de los recursos del Subsidio a la Oferta. Los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1 .3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.

A continuación, se presenta el análisis y distribución de recursos de oferta viabilizados por el Ministerio de Salud y la Protección Social según los criterios requeridos según la Resolución 0484 de 2024 así:

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Salud

Al contestar cite Radicado 20244230000302941
Fecha: 2024-05-31 18:33:36
Destinatario: Dirección territorial de salud de caldas
Consulte su trámite en:
https://contraloria.minsalud.gov.co/ControlDocPQR/Consulta
COD Verificación: YJLU47

Bogotá D.C.,

Doctora
NATALIA CASTAÑO DIAZ
Directora
Dirección Territorial de Salud De Caldas.
directora@saluddecaldas.gov.co
Manizales – Caldas

ASUNTO: Análisis propuesta de distribución artículo 4 Resolución 484 de 2024. Departamento de Caldas Radicados MSPS 20244230129606 2

Cordial saludo

Hemos recibido, el oficio con el radicado del asunto, mediante el cual en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, remite la propuesta de distribución de los recursos del Subcomponente Subsidio a la Oferta.

Al respecto nos permitimos informarles que, una vez efectuados los análisis correspondientes, por parte de esta Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, se pudo concluir lo siguiente:

> *"Una vez analizada la propuesta de distribución, se evidencia que el Departamento aplicó los criterios de distribución establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024 para los dieciséis (17) municipios que cuentan con sedes monopolio en servicios trazadores del mismo número de Empresas Sociales del Estado no obstante consideró necesario modificar la distribución sustentado en el desbalance financiero que presentan las ESE Hospital Departamental San José de San José, ESE Hospital Departamental San José de Marulanda y ESE Hospital Departamental San José de Neira, el mantener el monto de los recursos de subsidio a la oferta que en la vigencia 2023 le fueron asignados y que representaron alivio financiero a las entidades, además de situaciones como el aseguramiento que impactan la sostenibilidad financiera de algunas ESE, entre otras(…)*
>
> *Así las cosas, la siguiente es la propuesta de distribución presentada por el Departamento de Caldas, entre los diecisiete (17) municipios que cuentan con sedes*

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Carrera 13 No. 32 - 76, Bogotá D.C., Colombia
PBX: (+57) 601 330 5000
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 960020 – www.minsalud.gov.co

Página | 1

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — Salud

monopolio en servicios trazadores a ser contratados con el mismo número de Empresas Sociales del Estado, las cuales hacen parte del listado de fecha 22 de marzo de 2024 publicado por este Ministerio.(...)."

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se considera procedente que el Departamento de Caldas continúe con los trámites correspondientes para la suscripción de los convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado que se relacionan a continuación, los cuales hacen parte de listado de fecha 22 de marzo de 2024 publicado por este Ministerio.

Se anexa documento de "**ANÁLISIS PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN - RECURSOS SUBSIDIO A LA OFERTA(Artículo 4 Resolución 484 de 2024)**", en cinco (5) folios.

En caso de requerir información adicional por favor remitirla a John Alexander Baez Moreno a la extensión 1851 o al correo jbaez@minsalud.gov.co.

Atentamente,

LIBIA ESPERANZA FORERO GARCÍA
Directora de Prestación de Servicios y Atención Primaria

Elaboró: jbaez
Revisó: erodriguezr
Aprobó: laforerog

Y:\1-23 Res 484-2024 Subsidio a la Oferta\20 Caldas JABM\SOPORTES FINAL

CUADRO No. 1 DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS OFERTA 2024:

DISTRIBUCCION RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA SGP 2024

No. DE ORDEN	MUNICIPIO	ESE	VALOR RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA	CRITERIO No. 1 - POBLACION					CRITERIO No. 2 -RURALIDAD					CRITERIO No. 3 - NBI- POBREZA				
				CRITERIO No. 1 DE DISTRIBUCCION	PORCENTAJE DE DISTRIBUCCION	Población DANE	Proporción	Valor Asignado	CRITERIO No. 2 DE DISTRIBUCCION	PORCENTAJE DE DISTRIBUCCION	Proporción de ruralidad	Proporción	Valor Asignado	CRITERIO No. 3 DE DISTRIBUCCION	PORCENTAJE DE DISTRIBUCCION	NBI	% Participación	Valor Asignado
1	MARMATO	SAN ANTONIO		Por población: el		9.284	3%	$ 41.407.437	Por ruralidad: La		60,75	7%	$ 77.611.947	Por pobreza: El 38%		14,66	7%	$ 135.065.106
2	SAN JOSÉ	SAN JOSE		30% del valor		4.953	2%	$ 22.090.805	distribución del		54,64	7%	$ 69.806.038	de los recursos		13,75	7%	$ 126.681.119
3	SAMANÁ	SAN JOSE		asignado, se		21.415	7%	$ 95.512.739	22% de los		55,55	7%	$ 70.968.620	asignados se		13,53	7%	$ 124.654.222
4	MARULANDA	SAN JOSE		debe multiplicar		2.726	1%	$ 12.158.194	recursos		53,10	6%	$ 67.838.591	realizará		7,88	4%	$ 72.599.798
5	PALESTINA	SANTA SOFIA		por la		16.062	5%	$ 71.637.899	asignados, se		53,83	7%	$ 68.771.212	multiplicando dicho		9,25	5%	$ 85.221.844
6	RIOSUCIO	SAN JUAN DE DIOS		proporción de la		54.078	17%	$ 241.192.523	realizará		57,22	7%	$ 73.102.150	monto por la		11,31	6%	$ 104.200.979
7	LA MERCED	LA MERCED		población de		6.293	2%	$ 28.067.320	teniendo en		51,12	6%	$ 65.309.016	participación del		12,25	6%	$ 112.861.361
8	RISARALDA	SAN RAFAEL		cada municipio,		11.333	4%	$ 50.546.153	cuenta la		50,12	6%	$ 64.031.453	índice de		11,46	6%	$ 105.582.955
9	VICTORIA	SAN SIMON	$ 4.777.272.301	o de las áreas	$ 1.433.181.690	10.525	3%	$ 46.942.404	proporción del	$ 1.050.999.906	49,69	6%	$ 63.482.101	Necesidades	$ 1.815.363.474	13,55	7%	$ 124.838.485
10	SUPÍA	SAN LORENZO		no		29.990	9%	$ 133.757.975	índice de		49,32	6%	$ 63.009.403	Básicas		11,18	6%	$ 103.003.267
11	MARQUETALIA	SAN CAYETANO		municipalizadas		13.701	4%	$ 61.107.636	ruralidad de cada		47,37	6%	$ 60.518.155	Insatisfechas -NBI-,		12,72	6%	$ 117.191.552
12	NEIRA	SAN JOSE		cuando aplique,		21.644	7%	$ 96.534.098	municipio, o área		45,45	6%	$ 58.065.234	o el indicador que		11,78	6%	$ 108.531.170
13	SALAMINA	FELIPE SUAREZ		en el que se		20.066	6%	$ 89.496.083	no		44,31	5%	$ 56.608.813	lo sustituya,		10,30	5%	$ 94.895.675
14	ARANZAZU	SAN VICENTE DE PAI		encuentra		10.863	3%	$ 48.449.913	municipalizada		41,13	5%	$ 52.546.163	determinado por el		9,83	5%	$ 90.565.484
15	NORCASIA	SAGRADO CORAZON		ubicada la		6.146	2%	$ 27.411.688	cuando aplique,		40,39	5%	$ 51.600.766	DANE, de cada		18,01	9%	$ 165.929.234
16	VITERBO	SAN JOSE		entidad que		13.235	4%	$ 59.029.236	en el que se		34,34	4%	$ 43.871.510	municipio, o área		8,72	4%	$ 80.338.863
17	VILLAMARÍA	SAN ANTONIO		hace parte del		69.021	21%	$ 307.839.586	encuentra		34,33	4%	$ 43.858.735	no municipalizada		6,86	3%	$ 63.202.362
						321.335	100%	$ 1.433.181.690			822,66		$ 1.050.999.906			197,04	100%	$ 1.815.363.474

CUADRO No. 2 DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS OFERTA 2024:

DISTRIBUCCION RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA SGP 2024

No. DE ORDEN	MUNICIPIO	Cod Municipio	ESE	VALOR RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA	CRITERIO No. 4 - DENSIDAD POBLACIONAL						
					CRITERIO No. 4 DE DISTRIBUCCION	PORCENTAJE DE DISTRIBUCCION	KM2	Población DANE	Densidad Poblacional	Proporción	Valor Asignado
1	MARMATO	17442	SAN ANTONIO		Por densidad poblacional: Para distribuir el restante 10% de los recursos asignados, se multiplicará la proporción de densidad, resultante de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio, o de cada área no municipalizada cuando aplique, entre la población		36,85	9.284	0,004		
2	SAN JOSÉ	17665	SAN JOSE				60,96	4.953	0,012		
3	SAMANÁ	17662	SAN JOSE				757,68	21.415	0,035	0,13	$ 64.169.366
4	MARULANDA	17446	SAN JOSE				376,09	2.726	0,138	0,52	$ 250.222.258
5	PALESTINA	17524	SANTA SOFIA				112,20	16.062	0,007		
6	RIOSUCIO	17614	SAN JUAN DE DIOS				384,10	54.078	0,007		
7	LA MERCED	17388	LA MERCED				88,58	6.293	0,014		
8	RISARALDA	17616	SAN RAFAEL				89,91	11.333	0,008		
9	VICTORIA	17867	SAN SIMON	$ 4.777.272.301		$ 477.727.230	558,47	10.525	0,053	0,20	$ 96.236.041
10	SUPÍA	17777	SAN LORENZO				121,44	29.990	0,004		
11	MARQUETALIA	17444	SAN CAYETANO				90,28	13.701	0,007		
12	NEIRA	17486	SAN JOSE				369,20	21.644	0,017		
13	SALAMINA	17653	FELIPE SUAREZ				387,96	20.066	0,019		
14	ARANZAZU	17050	SAN VICENTE DE PAU				149,53	10.863	0,014		
15	NORCASIA	17495	SAGRADO CORAZON				227,38	6.146	0,037	0,14	$ 67.099.566
16	VITERBO	17877	SAN JOSE				112,90	13.235	0,009		
17	VILLAMARÍA	17873	SAN ANTONIO				454,87	69.021	0,007		
									0,3916935		$ 477.727.230,10

CUADRO No. 3 DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS OFERTA 2024:

CION RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA

No. DE ORDEN	MUNICIPIO	Cod Municipio	ESE	VALOR RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA	TOTAL ASIGNADO X ESE2024	PRESUPUESTO						VALOR FINAL 2024 AJUSTADO
						Recaudo: Venta de servicios + Cuentas x Cobrar					AJUSTES	
						Venta de servicios	Recuperación de Cartera	Ingresos Recaudados por VSS	Gastos Comprometidos	Desbalance Operacional		
1	MARMATO	17442	SAN ANTONIO		$ 254.084.490,36	$ 3.350.984.678	$ 711.139.077	$ 4.062.123.755	$ 4.458.576.552	-$ 396.452.797		$ 254.084.490,36
2	SAN JOSÉ	17665	SAN JOSE		$ 218.577.962,28	$ 1.465.205.978	$ 179.158.407	$ 1.644.364.385	$ 2.000.300.332	-$ 355.935.947	$ 123.000.000,00	$ 341.577.962,28
3	SAMANÁ	17662	SAN JOSE		$ 355.304.946,07	$ 5.459.249.251	$ 252.947.156	$ 5.712.196.407	$ 6.381.030.827	-$ 668.834.420		$ 355.304.946,07
4	MARULANDA	17446	SAN JOSE		$ 402.818.840,17	$ 594.271.677	$ 110.622.287	$ 704.893.964	$ 1.231.890.826	-$ 526.996.862	$ 68.047.465,99	$ 470.866.306,16
5	PALESTINA	17524	SANTA SOFIA		$ 225.630.954,71	#N/A	#N/A	#N/A	#N/A	#N/A		$ 225.630.954,71
6	RIOSUCIO	17614	SAN JUAN DE DIOS		$ 418.495.652,08	$ 17.529.903.105	$ 10.294.013.876	$ 27.823.916.981	$ 28.144.142.306	-$ 320.225.325	-$ 60.000.000,00	$ 358.495.652,08
7	LA MERCED	17388	LA MERCED		$ 206.237.697,40	$ 1.486.235.217	$ 117.039.817	$ 1.603.275.034	$ 1.688.816.508	-$ 85.541.474	-$ 10.000.000,00	$ 196.237.697,40
8	RISARALDA	17616	SAN RAFAEL		$ 220.160.561,09	$ 2.601.818.431	$ 317.741.605	$ 2.919.560.036	$ 3.365.779.260	-$ 446.219.224		$ 220.160.561,09
9	VICTORIA	17867	SAN SIMON	$ 4.777.272.301	$ 331.499.030,62	$ 2.010.241.873	$ 249.142.191	$ 2.259.384.064	$ 2.483.266.499	-$ 223.882.435		$ 331.499.030,62
10	SUPÍA	17777	SAN LORENZO		$ 299.770.644,43	$ 5.027.493.178	$ 987.140.985	$ 6.014.634.163	$ 5.457.527.406	$ 557.106.757	-$ 60.000.000,00	$ 239.770.644,43
11	MARQUETALIA	17444	SAN CAYETANO		$ 238.817.343,53	$ 3.903.268.393	$ 521.892.781	$ 4.425.161.174	$ 3.928.297.949	$ 496.863.225	-$ 53.000.000,00	$ 185.817.343,53
12	NEIRA	17486	SAN JOSE		$ 263.130.502,75	$ 3.451.843.503	$ 472.361.275	$ 3.924.204.778	$ 4.272.832.332	-$ 348.627.554	$ 10.000.000,00	$ 273.130.502,75
13	SALAMINA	17653	FELIPE SUAREZ		$ 241.000.570,50	$ 10.294.218.024	$ 4.637.292.290	$ 14.931.510.314	$ 13.942.102.044	$ 989.408.270		$ 241.000.570,50
14	ARANZAZU	17050	SAN VICENTE DE PAU		$ 191.561.559,26	$ 2.929.825.200	$ 921.604.382	$ 3.851.429.582	$ 3.891.235.703	-$ 39.806.121		$ 191.561.559,26
15	NORCASIA	17495	SAGRADO CORAZON		$ 312.041.253,08	$ 1.771.537.555	$ 212.718.272	$ 1.984.255.827	$ 2.671.951.584	-$ 687.695.757		$ 312.041.253,08
16	VITERBO	17877	SAN JOSE		$ 183.239.609,47	$ 2.141.514.448	$ 531.013.026	$ 2.672.527.474	$ 2.668.866.055	$ 3.661.419		$ 183.239.609,47
17	VILLAMARÍA	17873	SAN ANTONIO		$ 414.900.683,19	$ 3.559.009.255	$ 298.837.499	$ 3.857.846.754	$ 3.863.711.314	-$ 5.864.560	-$ 18.047.466,00	$ 396.853.217,19
					$ 4.777.272.301,00							$ 4.777.272.301

4.2. VALOR DEL CONVENIO

Por lo anterior el presupuesto, asignado para el presente convenio es de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE ($220.160.561=)** IVA Incluido, además de todos los impuestos a que haya lugar.

Para la estimación del valor contractual, la Entidad consideró:

- Los criterios enmarcados en el artículo 4° numeral 4.2 de la Resolución 0484 de 2024 como son : Por población, por ruralidad, por pobreza (NBI) Y por densidad poblacional
- El objeto pretendido
- La Distribución de los recursos de oferta aprobados por el MSPS
- La propuesta presentada por la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE RISARALDA CALDAS, la cual tiene un valor de: **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA MIL**

QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE ($220.160.561=)

Una vez analizadas las variables enunciadas, se ha considerado que el valor estimado para la prestación de los servicios corresponde a la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE ($220.160.561=)**

4.3. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES o DESEMBOLSO DEL RECURSO:

La Dirección Territorial de Salud de Caldas efectuará el desembolso de acuerdo a los giros realizados por el Ministerio en varias transferencias una vez se haya perfeccionado el respectivo convenio, expedido el registro presupuestal. Además de lo anterior, para avalar el giro de los recursos se requerirá que la ESE cumpla con los requerimientos solicitados por la DTSC para el pago, una vez verificado esto se emitirá certificado de cumplimiento por parte del supervisor.

NOTA: El giro de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación. *Las ESE presentará informes al Supervisor de manera trimestral posterior al giro, cuando hayan presentado el informe del Decreto 2193 del 2004.*

Documentos requeridos:

1. Factura electrónica por parte de la ESE
2. Informes trimestrales enviados al Supervisor posterior al giro, posterior al carguen trimestral en la plataforma SIHO.
3. Plan de mejora por trimestre si se requiere por parte del supervisor del contrato
4. Al finalizar el convenio un informe final posterior al cargue anual del 2193 de la vigencia a presentar donde se realice un comparativo con las metas suscritas al inicio del convenio
5. Certificado de estar a PAZ Y SALVO en pago de aportes a Seguridad Social y Parafiscales.
6. Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor del convenio.

4.4. DETERMINACIÓN DE LA CONCORDANCIA DEL OBJETO DEL CONVENIO CON EL RUBRO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DEL CUAL SE FINANCIA

Para atender los costos del convenio a celebrarse, se cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CODIGO DE APROPIACION	No. CDP	FECHA	VALOR
2.3.3.01.02.005 A.2.3.1.1.1	002522	Abril 30 de 2024	$132.354.408
2.3.3.01.02.005 A.2.3.1.1.1	004354	Junio 18 de 2024	$87.806.153
TOTAL			**$220.160.561**

5. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

En aplicación de los principios que inspiran la Ley 489 de 1998 *"por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, dicho elemento de la configuración del estudio no se estima de recibo para el caso particular en consideración a la misma naturaleza del convenio interadministrativo, fundado en el principio de colaboración que inspira las actuaciones entre las entidades públicas.

Además de lo anterior y atendiendo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015 las garantías no son obligatorias en los convenios interadministrativos y atendiendo la naturaleza del objeto del convenio, no resulta obligatoria la constitución de garantías para el caso particular.

No obstante, La Dirección Territorial de Salud de Caldas, designara un supervisor para apoyar la Administración en el cumplimiento de obligaciones, bajo el entendido que dicha colaboración redunda en una contribución objetiva para cumplimiento del objeto social de la Entidad.

6. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y en armonía con las disposiciones de la Agencia Nacional de Contratación, dicho elemento de la configuración de los estudios que señala el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 no se estima de recibo atendiendo la naturaleza del convenio a suscribir fundado en el principio de colaboración que inspira las actuaciones públicas.

Atentamente,

LUIS ALBERTO AGUDELO B.
Técnico Operativo Grado 3
Dirección Territorial de Salud de Caldas

OLGA LUCIA CORRALES RAMIREZ.
Sub. de Prestación de Servicios y Aseguramiento
Dirección Territorial de Salud de Caldas

VICTOR MANUEL GARCÍA GALLEGO
Revisión Legal – Abogado Externo
Dirección Territorial de Salud de Caldas

DIANA PATRICIA CHALA RAMIREZ
Oficina Asesora de Planeación y Calidad
Dirección Territorial de Salud de Caldas